



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

Puerto Marítimo de Guayaquil,  
Zona Bancaria, (Módulo 16-17)  
Guayaquil – Ecuador  
Telefax: 593 4 2486279

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**

**RESOLUCIÓN**

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
Signada con el No. **SPTMF 275/11**

**CONSIDERANDO**

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones contempladas entre otras en la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático;

**Que** en el Art. 11 del antes señalado Decreto Ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral – DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

**Que** el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial Nº 67 del 28 de los mismos mes y año, estableció las sanciones que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aplicará en caso de comprobarse infracción;

**Que** el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante Acuerdo Ministerial No. 152, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 25 de marzo del 2010, en su artículo 1 acordó que PETROCOMERCIAL, reconocerá a la Empresa de Economía Mixta C.E.M. AUSTROGAS, quien presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, al momento de la facturación las tarifas establecidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en las rutas Galápagos, Taisha y Puná;

**Que** el 06 de abril de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR con los derechos y obligaciones, así como las actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales.

**Que** la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, mediante Resolución No. 070/11 del 25 de Marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial Nº 458 del 30 de Mayo del 2011, aprobó las tarifas del transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo de gas líquido, en la ruta Puná.

**Que** es necesario aclarar los rubros estipulados en la resolución antes mencionada, puesto que los costos de estibaje y manipuleo entre el muelle y el barco son parte del transporte marítimo y fluvial, y deben estar completamente detallados; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 7, literal l) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial,

*[Firma manuscrita]*





**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**

**RESOLUCIÓN**

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
Signada con el No. **SPTMF 275/11**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Las tarifas que EP PETROECUADOR, reconocerá a la Empresa de Economía Mixta C.E.M. AUSTROGAS, que presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Guayaquil – Isla Puná - Guayaquil, serán las que se detallan a continuación:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO POR CILINDRO 15 Kg	COSTO UNITARIO POR Kilogramo
Cilindros transportados, Guayaquil - Isla Puná - Guayaquil	1,00	0,06667
Embarque/Desembarque de cilindros llenos en la Isla Puná y en Guayaquil	0,25	0,01667
Embarque / Desembarque de cilindros vacíos en la Isla Puná y en Guayaquil	0,18	0,01200

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a las entidades señaladas en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Está resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Final.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de junio de dos mil once.

Ing. Jorge Vera Armijos,

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**



NDB/MDP/CRD/KZE.-